REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	54 001 40 03 008 2017 00299 00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ANA MARIA RINCON GUERRERO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Mediante oficios que preceden[1], el **DR. OSCAR MARIN MARTINEZ** en calidad de **Operador de Insolvencia de la Notaria 2 de Cúcuta y la apoderada de la actora**, informan sobre el trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la señora **ANA MARIA RINCON GUERRERO** identificada con cedula de ciudadanía No. **37.443.961 de Cúcuta,** solicitando entre otros la suspensión del proceso de la referencia hasta tanto se cumpla con los términos de negociación de deudas.

Anudado a ello, y a lo señalado en el numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso, que reza *"No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor* ***y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.*** *El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."* (Subrayado fuera del texto), habrá de suspenderse la continuación del mismo.

Ahora bien, debido que la comunicación de la aceptación se efectuó conforme las normas civiles que nos rigen y ya que la presente ejecución se adelanta en contra de la insolvente **ANA MARIA RINCON GUERRERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.443.961 se dispone suspender el trámite del expediente en contra de esta, hasta que se decida la acción instaurada por la aludida.

---

[1] Vistos a Folios 111-112 Cuaderno Único

Finalmente, por Secretaria comuníquesele al operador de insolvencia la suspensión del presente asunto, con el fin de que determine lo que considere pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-**

RESUELVE:

PRIMERO: **SUSPENDER** el trámite del presente proceso, en contra de **ANA MARIA RINCON GUERRERO** identificada con C.C. 37.443.961, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNIQUESELE al operador de insolvencia de persona natural no comerciante la presente decisión, a efectos de que determine lo que considere pertinente.

TERCERO: El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Articulo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

R.D.S

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de Mayo de 2109 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO:	54 001 40 22 008 2017-00455-00
DEMANDANTE:	BANCO COLPATRIA
DEMANDADO:	ERICK CUBILLOS RAMIREZ

Con fundamento en el artículo 599 del CGP, se dispone a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora mediante escrito que precede.

En consecuencia el Juzgado;

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **ERICK CUBILLOS RAMIREZ**, identificado con **C.C. 88.234.458**, posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDTS en las siguientes entidades **BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR S.A., BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BSCS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA MULTIBANCA, COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO BBVA, BANCO CITIBANK.** Limitando la medida a la suma de ($ 70.000.000,00). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041008 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

SEGUNDO: El Oficio será copia del presente auto conforme al (Articulo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de Mayo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

RDS
WRV

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO CON PREVIAS	
RADICADO:	54-001-40-03-008-2017-00695-00	
DEMANDANTE:	**FOMANORT**	**NIT. 890.505.856--5**
DEMANDADOS:	**NINFA LUCIA OCHOA**	**C.C. 60.395.601**

Se encuentra al despacho la solicitud de medida cautelar incoada por el apoderado de la parte actora, y con fundamento en el artículo 599 del CGP, se dispone a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora mediante escrito que precede.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros devengados y por devengar, producto de salarios, comisiones, o en su defecto honorarios profesionales, y demás emolumentos que por cualquier concepto reciba el demandado **NINFA LUCIA OCHOA**, identificado con C.C. **No. 60.395.601,** la cual labora en **CLINICA SANTA ANA DE CUCUTA** de esta ciudad, en la proporción[1] equivalente del 50 %, limitando la medida en la suma de **($ 4.000.000,00).** Comuníquese lo aquí dispuesto al señor pagador de la **CLINICA SANTA ANA DE CUCUTA**, para que efectúe los descuentos y su posterior consignación en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado No. 540012041008, en el banco Agrario de Colombia, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales. Adviértasele que de no cumplir con la retención ordenada deberé responder por dichos valores según el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFÍQESE.
LA JUEZ,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

R.D.S.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

[1] Art. 156 C.S.T, Art. 3 Decreto 1073 de 2002 mod. Art. 1 Decreto 994 de 2003

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: **EJECUTIVO**

RADICADO: **54-001-40-03-008-2017-00926-00**

Agregar al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación[1] emitida por el Consorcio Servicios de Transito y Movilidad Cúcuta para los fines legales pertinentes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUEZ

R.D.S

W.R.V

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

[1] Folio 52 Cuaderno Previas

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
RADICADO:	**54-001-40-22-008-2017-01084-00**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO S.A.**
DEMANDADO	**LURDY RODRIGUEZ BECERRA**

Agregar al proceso y el memorial[1] allegado por la parte actora, dirigido al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARDINATA para los fines legales pertinentes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

[1] Visto a Folio 96 Cuaderno Unico

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: **EJECUTIVO**

RADICADO: **54-001-40-03-008-2018-00456-00**

Agregar al proceso y póngase en conocimiento los memoriales[1] y las notificaciones[2] al pagador aportadas por la apoderada de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUEZ

RDS

WRV

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

[1] Folio 8 y 9 Cuaderno previas

[2] Vistos a Folios 10-12 Cuaderno previas

REPÚBLICA DE COLOMBIA

EJECUTIVO 54-001-40-03-008-2018-0989-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Agregar al proceso memoriales aportados por la abogada de la parte actora vistos a folios 4-8 en donde allega la guía de recibido del oficio de embargo, secuestro e inmovilización de vehículo.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

D.R. S.

W.R.V

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de MAYO de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: **EJECUTIVO**

RADICADO: **54-001-40-03-008-2018-01090-00**

En atención a lo solicitado por las partes en escrito[1] que antecede, con fundamento en el numeral 2 del Artículo 161 del Código General del Proceso, se decreta la suspensión hasta el 14 de Marzo de 2021, o antes si se incumpliere el acuerdo pactado, correspondiendo a la parte demandante informar cualquier novedad.

Así mismo, se procederá a **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas en el presente proceso, en los términos solicitados por las partes, para lo cual **se dejara sin efectos la orden de embargo y secuestro** al establecimiento de comercio **LUBRIREPUESTOS IRMA** identificada con NIT. 60.338.841-8, ordenada mediante **oficio 7617** de fecha 18 de Diciembre de 2018 dirigido a Cámara de Comercio de Cúcuta, e igualmente **Oficio 716 de 18 de Febrero de 2019** dirigido a ALCALDE DE CUCUTA. Las demás medidas cautelares permanecerán vigentes e incólumes por solicitud de las partes. . **Por secretaría ofíciese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

Permanezca en secretaria hasta el día anteriormente indicado.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

RDS

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de MAYO del 2019 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

[1] Visto a Folios 32-33 Cuaderno Principal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA:	**EJECUTIVO**
RADICADO:	**54-001-40-03-008-2018-01214-00**
DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**CARMEN ROSA GUAQUE GARCIA**

Agregar al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación[1] **OFICIO 26022019EE001152** de **la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA** para los fines legales pertinentes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

[1] Folios 62-68 Cuaderno Único

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	EJECUTIVO	
RADICADO:	54 001 40 03 008 2019-00038-00	
DEMANDANTE:	JOSE GUZMAN	C.C. 2.449.828
DEMANDADO:	CARMEN ROSA HIGUERA DE RAMIREZ	C.C. 37.241.885

Con fundamento en el artículo 599 del CGP, se dispone a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora mediante memoriales[1] que preceden.

En consecuencia el Juzgado; En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada **CARMEN ROSA HIGUERA DE RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía **No. 37.241.885**, identificado con folio de **matrícula inmobiliaria No. 260-263700**, ubicado en la **Calle 16 Nro. 11 A -14 Conjunto Habitacional Manzana Catastral 0216 Barrio el Contento Lote 2 C,** de esta ciudad. Ofíciese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de conformidad con el numeral 1° del art. 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres embargables de propiedad de la demandada **CARMEN ROSA HIGUERA DE RAMIREZ, C.C. 37.241.885**, ubicada en la Calle 15 A No. 11 – 79 del Barrio el Contento de la ciudad de Cúcuta, o en el sitio que se indique al momento de la diligencia. Para llevar a cabo la referida diligencia, se comisiona al **ALCALDE DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se faculta para Subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justica y fije honorarios provisionales. **Se limita la medida en la suma de $8´000.000**. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

TERCERO: El Oficio será copia del presente auto conforme al (Articulo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de Mayo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

RDS

[1] Visto a Folios 1-13 Cuaderno Previas

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL

Cúcuta, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO: 54-001-40-03-008-2019-00071-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DE CÙCUTA-CENABASTOS S.A. N.I.T. 890503614-0
DEMANDADO: VICTOR JULIO SILVA CACERES C.C. N° 13.506.258

Se encuentra al Despacho la presente demanda para resolver lo que en derecho corresponda.

Por ser procedente la medida cautelar solicitada por la parte actora en escrito de la demanda, se accede a ello con fundamento en artículo 599 del C.G.P

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil identificado con placas: **EDU267**, Marca: **RENAULT**, modelo **2011**, chasis Nº **9FBBSRALSBM006759**, color **GRIS BEIGE**, LINEA: STEPWAY, numero de motor **A690Q071014,** de propiedad del demandado **VICTOR JULIO SILVA CACERES** identificado con **C.C Nº 13.506.258**. Ofíciese en tal sentido al señor director de Tránsito y Transporte de Cúcuta – Norte de Santander. **Por secretaría ofíciese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P**

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

RDS

WRV

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **27 de Mayo de 2019**, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	RESTITUCION	
RADICADO:	54-001-40-03-008-2019-00103-00	
DEMANDANTE:	**LOFT INVERSIONES**	**NIT. 901.089.982-9**
DEMANDADOS:	**JHON JAIRO GOMEZ PABON**	**C.C. 88.201.433**
	JOSE RICARDO SUAREZ SILVA	**C.C. 10.531.027**
	MIGUEL HERNANDO VASQUEZ SAGRA	**C.C. 19.197.048**

Se encuentra al despacho la solicitud[1] de medida cautelar incoada por el apoderado de la parte actora, y con fundamento en el artículo 590 y 599 del CGP, se dispone a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora mediante escrito que precede.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la caución prestada, de conformidad al núm. 2 del artículo 590 del C.G.P.

SEGUNDO: No decretar embargo por concepto de asignación de retiro, de conformidad a los presupuestos del art. 134 núm. 5 de la ley 100 de 1993.

TERCERO: Decrétese el embargo de remanente o los bienes que por cualquier circunstancia llegaren a **desembargarse de propiedad del demandado JHON JAIRO GOMEZ PABON identificado con C.C. 88.201.433** dentro del proceso ejecutivo radicado No. 54001402200320170054200 tramitado en el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta. Por secretaría ofíciese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

CUARTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **MIGUEL HERNANDO VASQUEZ SAGRA**, identificado con **C.C. 19.197.048**, posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDTS en las siguientes entidades **BBVA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, BANCO W, FINANCIERA COOMULTRASAN, COOVITEL, BANCOMPARTIR.** Limitando la medida a la suma de **($ 10.000.000,00)**. Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041008 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

QUINTO: Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

[1] Visto a Folios 24-42 Cuaderno Único

COPIESE Y NOTIFÍQESE.
LA JUEZ,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

R.D.S.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: **EJECUTIVO**

RADICADO: **54-001-40-03-008-2019-00155-00**

Agregar al proceso memoriales aportados por el apoderado de la parte actora y respuesta a medida cautelar. Igualmente póngase en conocimiento de la parte actora las comunicaciones[1] **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**, y comunicación de entidad bancaria, para los fines legales pertinentes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUEZ

RDS.

W.R.V.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

[1] Folios 8-12 Cuaderno Previas

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: **EJECUTIVO**

RADICADO: **54-001-40-03-008-2019-00194-00**

Póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación[1] emitida por GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. para los fines legales pertinentes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUEZ

D.R.S

W.R.V

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

[1] Folio 03 Cuaderno Previas

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL.
Cúcuta, veinte (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA:	**EJECUTIVO**
RADICADO:	**54-001-40-03-008-2019-0261-00**
DEMANDANTE:	**INMOBILIARIA TONCHALA**
DEMANDADO(S):	**LUIS MIGUEL TRUJILLO PAEZ**
	MARIA EUGENIA MORENO VARONA

En atención al memorial allegado visto a folio 26, en donde la apoderada de la actora solicita la suspensión del proceso por seis meses por acuerdo de pago, seria del caso acceder a ello, si no se observara que no cumple con lo ordenado en el numeral 2 del art 161 del C.G.P., toda vez que tal solicitud no se encuentra suscrita por la pasiva, tampoco aporta prueba siquiera sumaria del manifestado acuerdo de pago.

Por otro lado, por ser procedente, se accederá a tener como notificado por aviso a los demandados **LUIS MIGUEL TRUJILLO PAEZ** y **MARIA EUGENIA MORENO VARONA**, conforme se encuentra estipulado en el artículo 292 del C.G.P., conforme a solicitud vista a folio 27 y anexos, de la apoderada de la actora. Por Secretaria, Compútese términos.

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de las partes, la comunicación[1] de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

[1] Vistas Folio 5-11 Cuaderno Previas

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-008-2019-00278-00

Agregar al proceso e igualmente póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación proferida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta[1] para los fines legales pertinentes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

[1] Vistos a Folios 78-83

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2014 00655 00
DEMANDANTE: TULIO EUSTACIO MANTILLA
DEMANDADO: LUIS AURELIO CONTRERAS GARZON – OTRO

Se encuentra al despacho la presente proceso, para resolver lo pertinente respecto al recurso de reposición contra el proveído del 09 de mayo del 2019.

ANTECEDENTES:

Mediante proveído adiado 09 de Mayo del presente año, esta Unidad Judicial dispuso fijar fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandada CARMEN NELLY GARZON DE CONTRERAS C.C. No. 6.754.382, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-170289 para el día 07 de junio del 2019 a las 9:00 am, asimismo se designó como secuestre a la auxiliar de la justicia MARIA CONSUELO CRUZ.

Auto que fue recurrido por el apoderado judicial de la parte demandada, sustentado su recurso, en que se ordenó erróneamente la designación como secuestre de una persona que no se encuentra reconocida como auxiliar de la justicia actualmente.

1. CONSIDERACIONES:

Realizado el control de legalidad que manda el artículo 132 del Código General del Proceso, no se advirtió vicio ni irregularidad alguna que configuren nulidad; y cumplido el traslado que impone el artículo 110 ibídem.

Se memora que el canon 318 adjetivo prevé que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, *"(...) a fin de que se revoquen o reformen"*, concretando así el objetivo que se persigue con este recurso. Prescribe además, que *"deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito"*, esto es que le incumbe al recurrente hacer la respectiva fundamentación expresando las razones que lo determinan

para interponer el recurso y por las cuales se considera que la providencia está errada y en consecuencia debe revocarse o reformarse.

En aplicación del principio de preclusión que rige la actividad procesal, deben interponerse dentro del término

Por sabido se tiene que los yerros en que puede incurrir el fallador, son de dos clases: a) El error in indicando o error de derecho cuando el juez deja de aplicar una norma o la aplica indebidamente o la interpreta en forma equivocada; y b) El error en el procedimiento, que se configura por la inobservancia de trámites o de actuaciones que deben surtirse en desarrollo del proceso.

Así pues, la revocatoria o reforma de una providencia está sujeta a que éstas adolezcan de vicios o ilegalidades existentes al momento de proferirse la providencia, o que se originen en las mismas y por ello las tornen en ilegales.

Ahora, vuelto sobre el tópico en cuestión, se tiene que el problema jurídico a resolver recae en determinar si, tal como lo afirma el apoderado de la parte recurrente, el despacho incurrió en un yerro al emitir el proveído del 09 de mayo del 2019.

Revisado la decisión recurrida y una vez solicitada la lista de auxiliares de la justicia actualizada al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA se puede observar que efectivamente se cometió un error al nombrar a la señora MARIA CONSUELO CRUZ como auxiliar de la justicia toda vez que la citada no conforma actualmente la lista de auxiliares de la justicia.

Así las cosas la suscrita considera como único camino jurídico reponer el proveído recurrido por la parte ejecutante en relación al nombramiento del secuestre MARIA CONSUELO CRUZ, dejando sin efecto dicha designación y en su remplazo de conformidad con los dispuesto en el numeral 5° del artículo 48 del CGP se designa como secuestre a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS (AGROSILVO), el cual hace parte de la lista de auxiliares de la justicia expedida por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA.

Así las cosas la fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro que es un deber del juez de acuerdo a lo previsto en los artículo 595 y 599 ibídem se mantiene incólume, asimismo las demás disposiciones prevista en la providencia del 09 de mayo del 2019.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el proveído recurrido adiado 09 de mayo del 2019, en el sentido de dejar sin efecto la designación como secuestre de la señora

MARIA CONSUELO CRUZ y en su remplazo se designa a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS (AGROSILVO), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: MANTÉNGASE incólume las demás disposiciones previstas en la providencia del 09 de mayo del 2019 según lo expuesto en la parte motiva. Ofíciese

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de mayo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO:	54 001 40 22 008 2017-00112-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8
DEMANDADO:	MAYRA ALEJANDRA DUARTE RODRIGUEZ C.C1.092.340.192

Con fundamento en el artículo 599 del CGP, se dispone a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora mediante escrito que precede.

En consecuencia el Juzgado;

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **MAYRA ALEJANDRA DUARTE RODRIGUEZ**, identificado con **C.C. 1.092.340.192**, posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDTS en las siguientes entidades **BANCO DAVIVIENDA S.A** Limitando la medida a la suma de ($ 40.000.000,00). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041008 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de la motocicleta identificada con placas: **PBP05B**, Marca: **HONDA**, modelo **2009**, chasis N° **9FMJA04339F00021**, color **NEGRO**, servicio particular, LINEA: BIZ 125, numero de motor **JA04E28650680,** de propiedad del demandado **MAYRA ALEJANDRA DUARTE RODRIGUEZ** identificado con **C.C N° 1.092.340.192**. Ofíciese en tal sentido al señor director de Tránsito y Transporte de Floridablanca.

TERCERO: El Oficio será copia del presente auto conforme al (Articulo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de Mayo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

RDS
WRV

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICADO:	54-001-40-22-008-2017-00297-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO	LURDY RODRIGUEZ BECERRA

Agregar al proceso el memorial[1] allegado por la parte actora, para los fines legales pertinentes póngase en conocimiento.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

[1] Visto a Folio 96 Cuaderno Único